

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado de la progenitora del beneficiario de los alimentos solicita pago de títulos, sin embargo el demandante ya cuenta con la mayoría de edad. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto: 1145
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante : **ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON** quien fue representado por su progenitora Guadalupe Rincón cuando era menor de edad
Demandado : **YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA**
Radicado: 76-001-31-10-001-2018-00175-00
Providencia: Trámite

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de la parte actora en la cual indaga sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la señora Guadalupe Rincón en calidad de progenitora del demandante.

Al respecto es preciso indicar que, tal como se evidencia a folio 13 del expediente escritural obra registro civil de nacimiento del alimentario ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON el cual da cuenta que nació el 1 de enero de 2002, es decir que tiene actualmente 18 años de edad; al cumplir la mayoría de edad el alimentario pierde la representación legal de la progenitora, para asumir su propia representación, es por ello que se hace necesario que el joven Andrés Mauricio Muñoz Rincón se apersona del presente proceso, bien sea confiriendo poder a un abogado o actuando a nombre propio.

Ahora bien, en cuanto al pago de la cuota alimentaria, esta se ha venido cancelando mes a mes a favor de la señora Guadalupe Rincón en calidad de progenitora del demandante, sin embargo a partir de la fecha, la cuota alimentaria se autorizará de manera virtual a favor de ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON identificado con cédula 1.010.000.095.

Para tal efecto, el joven Andrés Mauricio Muñoz Rincón debe dirigirse con su cédula de ciudadanía al Banco Agrario del 2 al 5 de cada mes, pues se debe realizar un fraccionamiento para el pago de la cuota alimentaria.

Con respecto a las peticiones realizadas por la apoderada del demandado frente a medidas cautelares, estas serán decididas en el cuaderno No. 2 de Medidas Cautelares.

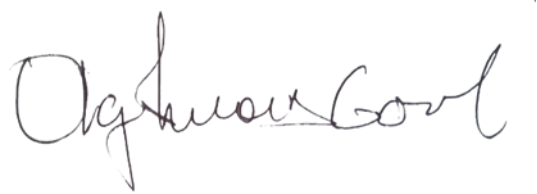
Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Requerir al alimentario Andrés Mauricio Muñoz Rincón para que se apersona del presente proceso en el estado que se encuentra.

SEGUNDO.- Entregar a partir de la fecha la cuota alimentaria que se causa cada mes al joven ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON identificado con cédula 1.010.000.095 por lo expuesto en este proveído

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA
— NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ